**Administración pública de la Ciudad de México**

**Resolución de carácter general por la que se condona el pago del impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos**

**(Gaceta de la CDMX del 3 de abril de 2019)**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 21, apartados A y B, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, inciso a) y q), 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, 12, 16, fracción II, 20, fracción IX, 21, párrafo primero y 27, fracciones V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13 y 161 BIS 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México; DÉCIMO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018; y 1°, 2°, 7°, fracción II, 13, 15, fracción XVIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de la Ciudad de México y los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero del referido Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que la Ciudad de México expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el ejercicio del poder se organizará con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Que en términos del artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante resoluciones de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en apoyar la economía de las familias de la Ciudad de México, otorgando a las personas referidas en la presente Resolución un estímulo fiscal a fin de reforzar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Primero.** La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos incluyendo las actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, así como las actualizaciones y recargos generados por concepto de Derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula del mismo ejercicio fiscal y será aplicable a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta $250,000.00.

**Segundo.** Para efectos de lo previsto en el numeral **Primero**, se considera lo siguiente:

I. Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

b) Asociaciones patronales.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármacodependientes.

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y 8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

m) Las Instituciones o Sociedades Civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

II. Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

**Tercero.** Será requisito para la aplicación de la condonación que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o en su caso;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

c) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2019; y

d) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**Cuarto.** El beneficio a que hace referencia la presente Resolución, se aplicará del 03 de abril al 01 de julio de 2019.

**Quinto.** Para efecto de la presente Resolución, el contribuyente deberá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en el cual se verá reflejada la condonación objeto de la presente, que podrá obtener a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.cdmx.gob.mx; a través de los Kioscos de Tesorería o Centros de Servicio de Tesorería o en cualquiera de las oficinas de Administración Tributaria.

**Sexto.** En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien los derechos de control vehicular a que hacen alusión los incisos c) y d) del numeral **Tercero** de la presente Resolución, previo a la aplicación de la condonación deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

**Acoxpa:** Calz. Acoxpa No. 725, Col. Villa Coapa, C.P. 14390, Alcaldía Tlalpan.

**Aragón:** Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón, 1ra. Sección, C.P. 07969, Alcaldía Gustavo A. Madero.

**Anáhuac:** Av. Mariano Escobedo No. 174, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Benito Juárez:** Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59, Col. Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Alcaldía Iztapalapa.

**Centro Médico:** Antonio M. Anza S/N, esq. Orizaba, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

**Coruña:** Sur 65-A No. 3246, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, Alcaldía Iztacalco.

**Parque Lira:** Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Perisur:** Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700, Alcaldía Coyoacán.

**San Borja:** Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020 Alcaldía Benito Juárez.

**San Jerónimo:** Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria, C.P. 04510, Alcaldía Coyoacán.

**San Lázaro:** Emiliano Zapata No. 244, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Alcaldía Venustiano Carranza.

**Taxqueña:** Canal de Miramontes No. 1785, esq. Cerro de Jesús, Col. Country Club, C.P. 04220, Alcaldía Coyoacán.

**Ferrería:** Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara, C.P. 02230, Alcaldía Azcapotzalco.

**Tepeyac:** Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero.

**Tezonco:** Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio, C.P. 09900, Alcaldía Iztapalapa.

**Tezontle:** Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco, C.P. 08900, Alcaldía Iztacalco.

**Xochimilco:** Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte, C.P. 16038, Alcaldía Xochimilco.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación,

deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,

- San Antonio a San Jerónimo,

- Meyehualco a Benito Juárez,

- Mina a Centro Médico Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Recuperación y Cobro, sita en Dinamarca 84, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Proceso de Auditorías o Verificaciones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en Dinamarca 84, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales sita en Dinamarca 84, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Recuperación y Cobro, sita en Dinamarca 84, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88.

**Séptimo.** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de la presente Resolución.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente instrumento no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**Octavo.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el referido Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**Noveno.** La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Décimo.** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**Segundo.** Los beneficios a que se refiere la presente Resolución surtirán efectos a partir del 03 de abril y hasta el 01 de julio de 2019.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de abril de 2019. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GOZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**